



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 605

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el expediente electrónico correspondiente a la demanda ordinaria laboral instaurada por CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARJONA “CONTRANSAR” Y OTRO, radicado No. 138363103001-2022-0018700, informándole que no fue subsanada y el término para ello se encuentra vencido. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 26 de octubre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA

DDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARJONA “CONTRANSAR” Y OSCAR GUARDO GONZALEZ.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00187-00

En razón del informe secretarial que antecede, y verificando el despacho que el auto a través del cual se inadmitió la demanda, fue notificado por estado el 7 de octubre de los cursantes, año 2022, disponiendo la parte demandante de los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo mes y año, para subsanar, sin que ello ocurriera, se procede entonces a dar cumplimiento a los lineamientos del Art. 90 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L y S.S., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

SEGUNDO: En atención a que la demanda fue presentada de forma virtual conforme a lo previsto en el Art. 4 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020, no hay documentos que devolver.

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba Justicia XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbf847c803a74590eb80c10265b9cd0c824dd471cd3af25b132928b3962bcea**

Documento generado en 26/10/2022 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>